



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Folio Rec. Rev.: RR00038119
Exp. Rec. Rev.: RR/DAI/1086/2019-PIII
Expediente: COTAIP/097/2019
Folio PNT: 00328919

Acuerdo de Negativa de Información por Reserva COTAIP/1194-00328919

CUENTA: En cumplimiento a la Resolución radicado en el expediente RR/DAI/1086/2019-PIII, de fecha 13 de agosto de 2019, por la Lic. Leída López Arrazate, Comisionada de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en relación a la solicitud de información presentada Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las quince horas con cincuenta y tres minutos, del día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

ACUERDO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: "Solicito saber el estado que guarda la demandada penalmente la C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, EN CASO DE CLASIFICACION DE RESERVA REQUIERO EL DOCUMENTO EN FORMATO ABIERTO DE WORD DE LA CLASIFICACION Y LA INTERVENCION DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE MANERA PROACTIVA Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT."... (Sic). -----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, y en **Cumplimiento a la Resolución** radicado en el Expediente **RR/DAI/1086/2019-PIII** de fecha 09 de agosto de 2019, emitido por el **Dr. Jesús Manuel Argáez de los Santos, Comisionado de la Ponencia Tercera del Instituto Tabasqueño de Transparencia**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

y **Acceso a la Información Pública**, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito al Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, que mediante resolución confirme la clasificación de la información como **reserva total** de la documentación requerida por el solicitante, apuntando los datos de carácter reservados conforme a lo dispuesto en los **Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información**, así como para la **elaboración de versiones públicas**, y deberá de realizar el estudio de la prueba de daño que mandata el artículo 112 de la Ley de la materia, de conformidad con el resolutivo primero, que a la letra dice: **"PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **SE REVOCA** el **"ACUERDO COTAIP/155-00328919"**, de fecha 13 de febrero de 2019, el **"Acta CT1009/2019"** de fecha siete de enero de 2019, el **"Acuerdo de Reserva DAJ/AR/001/2018"**, de fecha 24 de diciembre de 2018, el **"ACUERDO COMPLEMENTARIO DE NEGATIVA DE INFORMACIÓN POR RESERVA COTAIP/547-00328919 AL ACUERDO COTAIP/155-00328919"**, de fecha 15 de mayo de 2019, el **"Acta CT110412019"** de fecha 13 de mayo de 2019 y el **"ACUERDO DE RESERVA 004/2019"** de fecha 13 de mayo de 2019, emitidos por el Comité de Transparencia, deducido de la solicitud de acceso a la información pública con folio del Sistema Infomex Tabasco 00328919, emitido por el **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, según las consideraciones vertidas en el considerando VI de esta resolución".

De lo anterior, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante el **Acta de Sesión Extraordinaria CT/204/2019**, determina procedente confirmar el **Acuerdo de Reserva 005/2019**, con fundamento en los artículos 108, 109, 112 y 121 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el Trigésimo, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; **Respuesta que se remite en término de lo señalado con antelación, se anexa Acta de Sesión Extraordinaria CT/204/ 2019, de fecha 26 de agosto de 2019, suscrita mediante el voto por unanimidad de sus integrantes, y el Acuerdo de Reserva 005/2019, de fecha 26 de agosto de 2019, suscrita mediante el voto por unanimidad de sus integrantes:** documento que queda a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex.

Cabe señalar, que de conformidad con lo previsto por el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala: **"Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud."** y **"La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública. Sirve de apoyo el siguiente: Criterio 9/10 "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldivar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal".

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al solicitante, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Benjamín Canúl Salvador, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. -----Cúmplase.

[Handwritten signatures in blue ink]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021

Expediente: COTAIP/097/2019 Folio PNT: 00328919

Acuerdo de Negativa de Información por Reserva COTAIP/1194-00328919

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/204/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diecisiete horas, del día 26 de agosto de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos; **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el **Lic. José Marcos Quintero Buendía**, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la Clasificación y reserva total de las carpetas de investigación **CI-CPJ-VHSA-xxx-2016** y **CI-CPJ-VHSA-xxx-**, resguardada por la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Clasificación bajo la modalidad de reserva de la información total de las carpetas de investigación **CI-CPJ-VHSA-xxx-2016** y **CI-CPJ-VHSA-xxx-2018**, por haber un proceso de investigación, y en cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, radicado en el Recurso de Revisión Número RR/DAI/1086/2019-PIII, por el que instruyen que este comité de Transparencia, someta a su consideración la documentación requerida, para que este Órgano Colegiado sesiones y mediante resolución confirme la clasificación de la información como reserva total.
- V. Discusión y aprobación de la Clasificación de la información del Acuerdo de Reserva 005/2019, correspondiente a las carpetas de investigación **CI-CPJ-VHSA-xxx-2016** y **CI-CPJ-VHSA-xxx-2018**, en cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, radicado en el Recurso de Revisión Número RR/DAI/1086/2019-PIII, por el que instruyen que este comité de Transparencia, someta a su consideración la documentación requerida, para que este Órgano Colegiado sesione y mediante resolución confirme la clasificación de la información como reserva total.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035,

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, la **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el **Lic. José Marcos Quintero Buendía**, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las diecisiete horas, del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -----

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- Lectura de la Solicitud de Clasificación bajo la modalidad de reserva total de la información requerida, que integran las carpetas de investigación **CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016** y **CI-CPJ-VHSA-xxx-2018**, en cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, radicado en el Recurso de Revisión Número RR/DAI/1086/2019-PIII, por el que instruyen que este comité de Transparencia, someta a su consideración la documentación requerida, para que este Órgano Colegiado sesiones y mediante resolución confirme la clasificación de la información como reserva total. -----

V.- Discusión y aprobación de la Clasificación de la información y Acuerdo de Reserva 005/2019, correspondiente a la información que integra la carpeta de investigación **CI-CPJ-VHSA-xxx-2016** y **CI-CPJ-VHSA-xxx-2018**, información resguardada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, radicado en el Recurso de Revisión Número RR/DAI/1086/2019-PIII, por el que instruyen que este comité de Transparencia, someta a su consideración la documentación requerida, para que este Órgano Colegiado sesiones y mediante resolución confirme la clasificación de la información como reserva total. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio DAJ/1407/2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó la Clasificación bajo la modalidad de reserva total de la información que integran las carpetas de investigación **CI-CPJ-VHSA-xxx-2016** y **CI-CPJ-VHSA-xxx-2018**, relativo al proceso que aún se encuentra en investigación, la cual contiene información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo que solicitó fuera sometida a aprobación por este Comité de Transparencia. ---

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

SEGUNDO.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/3009/2019**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, en cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, radicado en el Recurso de Revisión Número **RR/DAI/1086/2019-PIII**, por el que instruyen que este comité de Transparencia, someta a su consideración la documentación requerida, para que este Órgano Colegiado sesiones y mediante resolución confirme la clasificación de la información como reserva total, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y reserva de los documentos que integran las Carpetas de Investigación **CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016** y **CI-CPJ-VHSA-xxx-2018**, por lo que al substanciarse ese procedimiento que se encuentra investigación, este podría vulnerar el proceso conforme a los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde dichas documentales, se encuentran en resguardo por la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro. -----

CONSIDERANDO

1.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y reserva de los documentos contenida en el Acuerdo de Reserva No. 005/2019, relativas a las Carpetas de Investigación **CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016** y **CI-CPJ-VHSA-xxxx-2018**, que mediante oficio **COTAIP/3009/2019** remitió la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en el mismo, en los términos siguientes: -----

ACUERDO DE RESERVA No. 005/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con treinta minutos, del día 16 de agosto del dos mil diecinueve, en la oficina de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000, para efecto de dar cumplimiento la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recaído en el Recurso de Revisión Número **RR/DAI/1086/2019-PIII**, de fecha 09 de agosto de 2019, para someter al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirme el Acuerdo de Reserva de las Carpetas de Investigación **CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016** y **CI-CPJ-VHSA-xxxx-2018**, la Lic. Perla María Estrada Gallegos, en calidad de Directora, da cuenta a lo solicitado por el Subdirector de Contencioso y Amparo, reunidos para acordar la clasificación de **RESERVA TOTAL**, para someter al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación de reserva del índice de información;

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las quince horas con cincuenta y tres minutos del día 29 de enero de 2019, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00328919, en la que se requiere lo siguiente: "Solicito saber el estado que guarda la demandada penalmente la C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, EN CASO DE CLASIFICACION DE RESERVA REQUIERO EL DOCUMENTO EN FORMATO ABIERTO DE WORD DE LA CLASIFICACION Y LA INTERVENCION DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE MANERA PROACTIVA Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT, información que ha sido requerida a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, Tabasco, y en la que se solicitó al Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, se pronunciara respecto a la RESERVA TOTAL, para darle cumplimiento a la solicitud.

SEGUNDO.- Acto seguido, el Lic. Miguel Rodríguez López, Subdirector de Contencioso y Amparo, solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, que dicha documentación se encuentra susceptible de ser reservada, en virtud de que existen dos carpetas de investigación, las cuales se aportan para robustecer y motivar el presente acto y con la cual se acredita que las carpetas se encuentra en proceso de investigación, por lo tanto se configura la clasificación de **RESERVA TOTAL** de las Carpetas de Investigación **CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxx-2018**, hasta en tanto se resuelva y que cause estado la misma.

TERCERO.- Es de argumentar que hay razones y motivos de la clasificación como reservada, que al divulgar la información compromete las acciones en materia de investigación, en tanto no hayan causado estado, así mismo se podría obstruir el proceso de investigación, por lo que la difusión de la información o del proceso no concluido puede originar conclusiones erróneas por considerarse clasificados como confidenciales, por lo que se adjunta el proyecto del Acuerdo de Reserva **005/2019**, documentos que se aportan en este acuerdo para robustecer y motivar el presente acto y con la cual se acredita que se encuentra en proceso de investigación, por lo tanto se configura la clasificación de **RESERVA TOTAL** de las carpetas de investigación **CI-CPJ-VHSA-XXX-2016 y CI-CPJ-VHSA-XXX-2018**, hasta en tanto se resuelva y cause estado la misma.

CUARTO.- Es de precisar que con fecha 13 de mayo de 2019, este Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento emitió en Sesión Extraordinaria el Acta CT/104/2019, con las atribuciones que los artículos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 48 fracción II y VIII, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, le confieren a este Órgano Colegiado, y por las razones, expuestas en los Considerandos de esta Acta, confirmando la clasificación y reserva de los documentos descritos, Respecto "Solicito saber el estado que guarda la demandada penalmente la C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, EN CASO DE CLASIFICACION DE RESERVA REQUIERO EL

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

DOCUMENTO EN FORMATO ABIERTO DE WORD DE LA CLASIFICACION Y LA INTERVENCION DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE MANERA PROACTIVA Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**", misma que fue radicada con el número de expediente de control interno **COTAIP/097/2019**. Por lo que se emitió el Acuerdo de reserva **004/2019** correspondiente el cual fue suscrito por los integrantes de este Comité de Transparencia, en el que se informó al solicitante que el Órgano Colegiado resolvió **CONFIRMAR LA RESERVA TOTAL**.

TERCERO.- Acto seguido el Comité emitió Acuerdo de reserva **DAJ/AR/004/2019**, de fecha 13 de mayo de 2019, en cumplimiento a la resolución emitida en Sesión Extraordinaria **CT/104/2019** de fecha 13 de mayo del año dos mil diecinueve, y en consecuencia los comisionados de la Ponencia III del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resolvieron en el Recurso de Revisión radicado en el expediente **RR/DAI/1086/2019-PIII** de fecha 09 de agosto de 2019, que a la Letra dice: "**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **SE REVOCA** el "**ACUERDO COTAIP/155-00328919**", de fecha 13 de febrero de 2019, el "**Acta CT/009/2019**" de fecha siete de enero de 2019, el "**Acuerdo de Reserva DAJ/AR/001/2018**", de fecha 24 de diciembre de 2018, el "**ACUERDO COMPLEMENTARIO DE NEGATIVA DE INFORMACIÓN POR RESERVA COTAIP/547-00328919 AL ACUERDO COTAIP/155-00328919**", de fecha 15 de mayo de 2019, el "**Acta CT/1104/2019**" de fecha 13 de mayo de 2019 y el "**ACUERDO DE RESERVA 004/2019**" de fecha 13 de mayo de 2019, emitidos por el Comité de Transparencia, deducido de la solicitud de acceso a información pública con folio del Sistema Infomex Tabasco **00328919**, emitido por el **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, según las consideraciones vertidas en el considerando VI de esta resolución."

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recaído en el Recurso de Revisión Número **RR/DAI/1086/2019-PIII**, de fecha 09 de agosto de 2019, en donde instruye que el Órgano Colegiado sesione y mediante resolución confirme la clasificación de la información como **reserva total**, apuntando los datos de carácter reservados conforme a lo dispuesto en el artículo **121 fracción XI** de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el **Trigésimo Primero** del Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión Pública, al tener información reservada y que forma parte de las averiguaciones previas de las carpetas de investigación, durante el cual, la normatividad en materia penal, el Ministerio Público reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal o la acusación contra el imputado. Por lo que la documentación es susceptibles de ser reservada, por lo que se emite el **Acuerdo de Reserva 005/2019**, conforme al Capítulo II del Título Sexto

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SOSTENIBILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

de la "información reservada", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracción XI, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Trigésimo, Cuadragésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité es competente para resolver respecto de lo solicitado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, mediante el cual el Lic. Miguel Rodríguez López, Subdirector de Contencioso y Amparo, solicitó a la Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos su intervención en relación a la Clasificación y reserva de la información total de los documentos que componen las Carpetas de Investigación **CI-CPJ-VHSA-XXX-2016** y **CI-CPJ-VHSA-XXX-2018**, porque forma parte de una averiguación, este podría vulnerar la etapa de investigación conforme a los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; [...]

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

TERCERO: Que del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida se considera como información reservada, al formar parte de las averiguaciones previas del Ministerio Público y que se encuentra clasificada en el artículo 121 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que a la letra dice:

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; [...]

Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción **XI** de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **TOTAL RESERVADA**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016

1. Oficio SA/0959/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016.
2. Oficio CM/SNYPA/1976/2016 de 12 de diciembre de 2016.
3. Oficio SA/0960/2016 de 13 de diciembre de 2016.
4. Oficio SA/1000/2016 de 22 de diciembre de 2016
5. Demanda del 28 de diciembre de 2016.
6. Oficio CM/SNYPA/0007/2017 de 02 de enero de 2017.
7. Oficio DAJ/064/2017 de 17 de enero de 2017.
8. Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-2016

Información que integra la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-2018

1. Copia de entrevista del ofendido de 25 de enero de 2018.
2. Copia de Acta Circunstanciada de 09 de junio de 2016.
3. Oficio suscrito por la Dirección General del Registro Civil de 24 de julio de 2015.
4. Oficio SA/0249/2018, de 30 de enero de 2018.
5. Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-018.

Información que se reserva:

- **Información que integra la Carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016**
 1. Oficio SA/0959/2016 de 12 de diciembre de 2016.
 2. Oficio CM/SNYPA/1976/2016 de 12 de diciembre de 2016.
 3. Oficio SA/0960/2016 de 13 de diciembre de 2016.
 4. Oficio SA/1000/2016 de 22 de diciembre de 2016.
 5. Denuncia del 28 de diciembre de 2016.
 6. Oficio CM/SNYPA/0007/2017 de 02 de enero de 2017.
 7. Oficio DAJ/064/2017 de 17 de enero de 2017.
 8. Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapáta».

- Información que integra la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-2018
 1. Copia de entrevista del ofendido de 25 de enero de 2018.
 2. Copia de Acta Circunstanciada de 09 de junio de 2016.
 3. Oficio suscrito por la Dirección General del Registro Civil de 24 de julio de 2015.
 4. Oficio SA/0249/2018, de 30 de enero de 2018.
 5. Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-018.

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPEDIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN	ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN
<p>Información que integra la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Oficio SA/0959/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016. 2. Oficio CM/SNYPA/1976/2016 de 12 de diciembre de 2016. 3. Oficio SA/0960/2016 de 13 de diciembre de 2016. 4. Oficio SA/1000/2016 de 22 de diciembre de 2016 5. Demanda del 28 de diciembre de 2016. 6. Oficio CM/SNYPA/0007/2017 de 02 de enero de 2017. 7. Oficio DAJ/064/2017 de 17 de enero de 2017. 8. Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016. Y; 	Total	Con fundamento en el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reserva a partir del 24 de diciembre de 2018.	Tres años	La divulgación de la información, representa un riesgo real, ya que comprometería la actividad de las estrategias en materia de las averiguaciones previas, debido a que se trata de carpetas de investigación ante el Ministerio Público y su divulgación permitiría que tercera personas los conozcan, pudiendo con ello, anticiparse a las acciones que realizan, poniendo en peligro el indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal y la acusación contra el imputado.	Subdirección de lo Contencioso y Amparo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Centro.
<p>Información que integra la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-2018</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia de entrevista del ofendido de 25 de enero de 2018. 					



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

2. Copia de Acta Circunstanciada de 09 de junio de 2016.
3. Oficio suscrito por la Dirección General del Registro Civil de 24 de julio de 2015.
4. Oficio SA/0249/2018, de 30 de enero de 2018.
5. Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-018.



Lo anterior, debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal de reserva, al formar parte de la etapa de la investigación ante la fiscalía, por lo que las carpetas de investigación **CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016** y **CI-CPJ-VHSA-xxx-2018**, deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada de conformidad a los artículos 108, 109 y 121 fracción XI de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que están directamente relacionados con los hechos de carácter de investigación.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar la Información que se encuentra dentro de las carpetas de investigación **CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016** y **CI-CPJ-VHSA-xxx-018**, las cuales aún se encuentra en investigación. Por lo que al divulgar la información que se encuentra en proceso de investigación, podría causar un riesgo real en el debido proceso de investigación o vulnerar la conducción de las carpetas de investigación en mención, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, es una parte, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento de los hechos de investigación de los entes de la fiscalía. Este H. Ayuntamiento de Centro, está impedido en proporcionar lo solicitado por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es,

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;**

En virtud de que los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación representa un riesgo real, así como el resultado final, ya que comprometería la actividad de las estrategias de investigación, debido a que se trata de una averiguación previa por los agentes de la fiscalía y su divulgación permitiría que terceras personas los conozcan y al tener conocimiento parcial o total de la información en el proceso de investigación e incidir en las decisiones jurídicas de la averiguación previa de quienes tienen la responsabilidad de aplicar la justicia, pudiendo con ello, anticiparse a las acciones que realizan, poniendo en peligro el debido proceso.

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;**

Que la divulgación del contenido de las carpetas de investigación **CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016** y **CI-CPJ-VHSA-xxx-018**, existe un riesgo de perjuicio demostrable e identificable, ya que de proporcionarse la información de referencia, a terceras personas estarán en posibilidad de conocer información sensible de las instancias e investigadoras al momento de ejecutar actividades de la averiguaciones previas, asimismo, podrían atentar contra la integridad y seguridad de los servidores públicos, pues la divulgación de esta información podría propiciar que terceras personas estén interesados en promover algún tipo de acción en contra de las instancias y servidores públicos, como también se corre el riesgo de perjuicio que se pondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, pues al darse a conocer la información se podría mermar la capacidad de creación de las instancias investigadoras, poniendo en riesgo, el éxito de las estrategias que en materia de investigación que llevan a cabo las instancias, pudiendo causar daños morales a la persona o al servidor público involucrado en el procedimiento de investigación.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Que la divulgación del contenido de las carpetas de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxx-018, colateralmente pudiera causar daños morales a la persona o al servidor público involucrado en el procedimiento de investigación, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en peligro el debido proceso, particularmente por el llamado bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales incorporados a la misma.

En esta excepción si se aplica una prueba de interés público que consiste en un balancing, en el que se sopesa por un lado el interés de privacidad, y por el otro el interés público. El interés de protección de la privacidad es aquel definido como el control que un individuo tiene o debe tener sobre la información concerniente a su persona. La excepción protege el interés de privacidad ante una amenaza, la cual no requiere ser patente u obvia, sino únicamente real u no simplemente especulativa. La información que no goza de una expectativa de privacidad no está protegida de publicidad por la excepción.

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el municipio de Centro al ser susceptible de hacerse acreedora de una multa por divulgar información en resguardo, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

Como señalamos previamente, la prueba de daño sería aplicable en principio únicamente a las causales de reserva, la autoridad debería "tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados." Por lo antes expuesto y considerando. Que cada Área del Sujeto Obligado, elabora un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y en su caso, las partes del documento que se reserva y si se encuentra en prórroga.

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 y 121 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

AGUA • ENERGÍA

TRANSPARENCIA



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Que se encuadra en el supuesto del artículo 121 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como **RESERVA TOTAL** tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se haya sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra en alguno de los supuestos de reserva.

SE ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 fracciones I, II y III, 121 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, el **Acuerdo de Reserva 005/2019** se acuerda como reserva total de las carpetas de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxx-2018, en razón de que existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de este municipio, más aun tratándose de un proceso de investigación y que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, como sujeto obligado, al estar en el supuesto del artículo 121 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 112 de la Ley en la materia.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio; leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron."
...(Sic).-----

CONSIDERANDO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 47, 48, fracciones I y II y 121 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de reserva de la información, señalados en el Considerando I de la presente acta, consistente al **Acuerdo de Reserva 005/2019**.

II.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracción XI, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Trigésimo, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente determina procedente confirmar el Acuerdo de Reserva 005/2019 de los documentos descritos en el Considerando II de esta Acta, en virtud de que los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información de las carpetas de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxx-2018; ya que los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación representa un riesgo real, ya que comprometería la actividad de las estrategias en materia de investigación, al no estar concluida la investigación que ponga fin a dicho proceso.

III.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el **voto por unanimidad** de sus integrantes **resuelve**: -----

PRIMERO. – Se confirma el ACUERDO DE RESERVA 005/2019, de los documentos descritos en el considerando I de la presente acta, el cual deberá estar suscrito por los integrantes de este Órgano Colegiado. -----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a la titular de la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, que este Comité confirmó la clasificación y reserva **005/2019**, en virtud de que la Reserva **004/2019** fue revocada por los integrantes del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, -----

TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

VII.- Clausura de la Sesión. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las dieciocho horas con treinta minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Secretaria

Lic. José Marego Quintero Buendía
Secretario Técnico
Vocal





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/204/2019

ACUERDO DE RESERVA 005/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Lic. José Marcos Quintero Buendía**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento a la resolución dictada por este Órgano Colegiado, mediante Sesión Extraordinaria **CT/204/2019**, con relación a la Clasificación y reserva de la información **ACUERDO DE RESERVA 005/2019**, resguardado por la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, este Comité, de conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para confirmar la clasificación de la información y reserva del documento ante referido:

ACUERDO DE RESERVA No. 005/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con treinta minutos, del día 16 de agosto del dos mil diecinueve, en la oficina de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000, para efecto de dar cumplimiento la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recaído en el Recurso de Revisión Número RR/DAI/1086/2019-PIII, de fecha 09 de agosto de 2019, para someter al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirme el Acuerdo de Reserva de las Carpetas de Investigación **CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxxx-2018**, la Lic. Perla María Estrada Gallegos, en calidad de Directora, da cuenta a lo solicitado por el Subdirector de Contencioso y Amparo, reunidos para acordar la clasificación de **RESERVA TOTAL**, para someter al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación de reserva del índice de información;

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las quince horas con cincuenta y tres minutos del día 29 de enero de 2019, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00328919, en la que se requiere lo siguiente: "Solicito saber el estado que guarda la demandada penalmente la C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, EN CASO DE CLASIFICACION DE RESERVA REQUIERO EL DOCUMENTO EN FORMATO ABIERTO DE WORD DE LA CLASIFICACION Y LA INTERVENCION DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE MANERA PROACTIVA Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**, información que ha sido requerida a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, Tabasco, y en la que se solicitó al Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, se pronunciara respecto a la **RESERVA TOTAL**, para darle cumplimiento a la solicitud.

SEGUNDO.- Acto seguido, el Lic. Miguel Rodríguez López, Subdirector de Contencioso y Amparo, solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, que dicha documentación se encuentra susceptible de ser reservada, en virtud de que existen dos carpetas de investigación, las cuales se aportan para robustecer y motivar el presente acto y con la cual se acredita que las carpetas se encuentra en proceso de investigación, por lo tanto se configura la clasificación de **RESERVA TOTAL** de las Carpetas de Investigación **CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxx-2018**, hasta en tanto se resuelva y que cause estado la misma.

TERCERO.- Es de argumentar que hay razones y motivos de la clasificación como reservada, que al divulgar la información compromete las acciones en materia de investigación, en tanto no hayan causado estado, así mismo se podría obstruir el proceso de investigación, por lo que la difusión de la información o del proceso no concluido puede originar conclusiones erróneas por considerarse clasificados como confidenciales, por lo que se adjunta el proyecto del Acuerdo de Reserva **005/2019**, documentos que se aportan en este acuerdo para robustecer y motivar el presente acto y con la cual se acredita que se encuentra en proceso de investigación, por lo tanto se configura la clasificación de **RESERVA TOTAL** de las carpetas de investigación **CI-CPJ-VHSA-XXX-2016 y CI-CPJ-VHSA-XXX-2018**, hasta en tanto se resuelva y cause estado la misma.

CUARTO.- Es de precisar que con fecha 13 de mayo de 2019, este Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento emitió en Sesión Extraordinaria el Acta CT/104/2019, con las atribuciones que los artículos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 48 fracción II y VIII, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, le confieren a este Órgano Colegiado, y por las razones, expuestas en los Considerandos de esta Acta, confirmando la clasificación y reserva de los documentos



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

descritos, Respecto "Solicito saber el estado que guarda la demandada penalmente la C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, EN CASO DE CLASIFICACION DE RESERVA REQUIERO EL DOCUMENTO EN FORMATO ABIERTO DE WORD DE LA CLASIFICACION Y LA INTERVENCION DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE MANERA PROACTIVA Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**", misma que fue radicada con el número de expediente de control interno **COTAIP/097/2019**. Por lo que se emitió el Acuerdo de reserva **004/2019** correspondiente el cual fue suscrito por los integrantes de este Comité de Transparencia, en el que se informó al solicitante que el Órgano Colegiado resolvió CONFIRMAR LA RESERVA TOTAL.

TERCERO.- Acto seguido el Comité emitió Acuerdo de reserva **DAJ/AR/004/2019**, de fecha 13 de mayo de 2019, en cumplimiento a la resolución emitida en Sesión Extraordinaria **CT/104/2019** de fecha 13 de mayo del año dos mil diecinueve, y en consecuencia los comisionados de la Ponencia III del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resolvieron en el Recurso de Revisión radicado en el expediente **RR/DAI/1086/2019-PIII** de fecha 09 de agosto de 2019, que a la Letra dice: "**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **SE REVOCA** el "**ACUERDO COTAIP/155-00328919**", de fecha 13 de febrero de 2019, el "**Acta CT1009/2019**" de fecha siete de enero de 2019, el "**Acuerdo de Reserva DAJ/AR/001/2018**", de fecha 24 de diciembre de 2018, el "**ACUERDO COMPLEMENTARIO DE NEGATIVA DE INFORMACIÓN POR RESERVA COTAIP/547-00328919 AL ACUERDO COTAIP/155-00328919**", de fecha 15 de mayo de 2019, el "**Acta CT110412019**" de fecha 13 de mayo de 2019 y el "**ACUERDO DE RESERVA 004/2019**" de fecha 13 de mayo de 2019, emitidos por el Comité de Transparencia, deducido de la solicitud de acceso a información pública con folio del Sistema Infomex Tabasco **00328919**, emitido por el **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, según las consideraciones vertidas en el considerando VI de esta resolución."

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recaído en el Recurso de Revisión Número **RR/DAI/1086/2019-PIII**, de fecha 09 de agosto de 2019, en donde instruye que el Órgano Colegiado sesione y mediante resolución confirme la clasificación de la información como **reserva total**, apuntando los datos de carácter reservados conforme a lo dispuesto en el artículo **121 fracción XI** de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el **Trigésimo Primero** del Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión Pública, al tener información reservada y que forma parte de las averiguaciones previas de las carpetas de investigación, durante el cual,

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

la normatividad en materia penal, el Ministerio Público reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal o la acusación contra el imputado. Por lo que la documentación es susceptible de ser reservada, por lo que se emite el **Acuerdo de Reserva 005/2019**, conforme al Capítulo II del Título Sexto de la "información reservada", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracción XI, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Trigésimo, Cuadragésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité es competente para resolver respecto de lo solicitado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, mediante el cual el Lic. Miguel Rodríguez López, Subdirector de Contencioso y Amparo, solicitó a la Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos su intervención en relación a la Clasificación y reserva de la información total de los documentos que componen las Carpetas de Investigación **CI-CPJ-VHSA-XXX-2016** y **CI-CPJ-VHSA-XXX-2018**, porque forma parte de una averiguación, este podría vulnerar la etapa de investigación conforme a los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el Índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; [...]

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN RESERVADA



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

TERCERO: Que del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida se considera como información reservada, al formar parte de las averiguaciones previas del Ministerio Público y que se encuentra clasificada en el artículo 121 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que a la letra dice:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; [...]

Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XI de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **TOTAL RESERVADA**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016

1. Oficio SA/0959/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016.
2. Oficio CM/SNYPA/1976/2016 de 12 de diciembre de 2016.
3. Oficio SA/0960/2016 de 13 de diciembre de 2016.
4. Oficio SA/1000/2016 de 22 de diciembre de 2016
5. Demanda del 28 de diciembre de 2016.
6. Oficio CM/SNYPA/0007/2017 de 02 de enero de 2017.
7. Oficio DAJ/064/2017 de 17 de enero de 2017.
8. Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-2016

Información que integra la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-2018

1. Copia de entrevista del ofendido de 25 de enero de 2018.
2. Copia de Acta Circunstanciada de 09 de junio de 2016.
3. Oficio suscrito por la Dirección General del Registro Civil de 24 de julio de 2015.
4. Oficio SA/0249/2018, de 30 de enero de 2018.
5. Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-018.

Información que se reserva:

- Información que integra la Carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016
 1. Oficio SA/0959/2016 de 12 de diciembre de 2016.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLANERMOZA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

2. Oficio CM/SNYPA/1976/2016 de 12 de diciembre de 2016.
 3. Oficio SA/0960/2016 de 13 de diciembre de 2016.
 4. Oficio SA/1000/2016 de 22 de diciembre de 2016.
 5. Denuncia del 28 de diciembre de 2016.
 6. Oficio CM/SNYPA/0007/2017 de 02 de enero de 2017.
 7. Oficio DAJ/064/2017 de 17 de enero de 2017.
 8. Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016.
- **Información que integra la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-2018**
 1. Copia de entrevista del ofendido de 25 de enero de 2018.
 2. Copia de Acta Circunstanciada de 09 de junio de 2016.
 3. Oficio suscrito por la Dirección General del Registro Civil de 24 de julio de 2015.
 4. Oficio SA/0249/2018, de 30 de enero de 2018.
 5. Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-018.

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPEDIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN	ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN
Información que integra la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016 1. Oficio SA/0959/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016. 2. Oficio CM/SNYPA/1976/2016 de 12 de diciembre de 2016. 3. Oficio SA/0960/2016 de 13 de diciembre de 2016. 4. Oficio SA/1000/2016 de 22 de diciembre de 2016 5. Demanda del 28 de diciembre de 2016. 6. Oficio CM/SNYPA/0007/2017 de 02 de enero de 2017. 7. Oficio DAJ/064/2017 de 17 de enero de 2017. 8. Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016. Y;	Total	Con fundamento en el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reserva a partir del 24 de diciembre de 2018.	Tres años	La divulgación de la información, representa un riesgo real, ya que comprometería la actividad de las estrategias en materia de las averiguaciones previas, debido a que se trata de carpetas de investigación ante el Ministerio Público y su divulgación permitiría que tercera personas los conozcan, pudiendo con ello, anticiparse a las acciones que realizan, poniendo en peligro el indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal y la acusación contra el imputado.	Subdirección de lo Contencioso y Amparo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Centro.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Información que integra la carpeta de investigación CI- CPJ-VHSA-xxx-2018

1. Copia de entrevista del ofendido de 25 de enero de 2018.
2. Copia de Acta Circunstanciada de 09 de junio de 2016.
3. Oficio suscrito por la Dirección General del Registro Civil de 24 de julio de 2015.
4. Oficio SA/0249/2018, de 30 de enero de 2018.
5. Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-018.

Lo anterior, debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal de reserva, al formar parte de la etapa de la investigación ante la fiscalía, por lo que las carpetas de investigación **CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016** y **CI-CPJ-VHSA-xxx-2018**, deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada de conformidad a los artículos 108, 109 y 121 fracción **XI** de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que están directamente relacionados con los hechos de carácter de investigación.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar la Información que se encuentra dentro de las carpetas de investigación **CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016** y **CI-CPJ-VHSA-xxx-018**, las cuales aún se encuentra en investigación. Por lo que al divulgar la información que se encuentra en proceso de investigación, podría causar un riesgo real en el debido proceso de investigación o vulnerar la conducción de las carpetas de investigación en mención, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, es una parte, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento de los hechos de investigación de los entes de la fiscalía. Este H. Ayuntamiento de Centro, está impedido en proporcionar lo solicitado por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción **XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es,

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;**

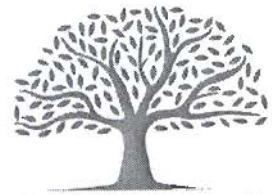
En virtud de que los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación representa un riesgo real, así como el resultado final, ya que comprometería la actividad de las estrategias de investigación, debido a que se trata de una averiguación previa por los agentes de la fiscalía y su divulgación permitiría que terceras personas los conozcan y al tener conocimiento parcial o total de la información en el proceso de investigación e incidir en las decisiones jurídicas de la averiguación previa de quienes tienen la responsabilidad de aplicar la justicia, pudiendo con ello, anticiparse a las acciones que realizan, poniendo en peligro el debido proceso.

II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;**

Que la divulgación del contenido de las carpetas de investigación **CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016** y **CI-CPJ-VHSA-xxx-018**, existe un riesgo de perjuicio demostrable e identificable, ya que de proporcionarse la información de referencia, a terceras personas estarán en posibilidad de conocer información sensible de las instancias e investigadoras al momento de ejecutar actividades de la averiguaciones previas, asimismo, podrían atentar contra la integridad y seguridad de los servidores públicos, pues la divulgación de esta información podría propiciar que terceras



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 - 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

personas estén interesados en promover algún tipo de acción en contra de las instancias y servidores públicos, como también se corre el riesgo de perjuicio que se pondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, pues al darse a conocer la información se podría mermar la capacidad de creación de las instancias investigadoras, poniendo en riesgo el éxito de las estrategias que en materia de investigación que llevan a cabo las instancias, pudiendo causar daños morales a la persona o al servidor público involucrado en el procedimiento de investigación.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Que la divulgación del contenido de las carpetas de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxx-018, colateralmente pudiera causar daños morales a la persona o al servidor público involucrado en el procedimiento de investigación, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en peligro el debido proceso, particularmente por el llamado bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales incorporados a la misma.

En esta excepción si se aplica una prueba de interés público que consiste en un balancing, en el que se sopesa por un lado el interés de privacidad, y por el otro el interés público. El interés de protección de la privacidad es aquel definido como el control que un individuo tiene o debe tener sobre la información concerniente a su persona. La excepción protege el interés de privacidad ante una amenaza, la cual no requiere ser patente u obvia, sino únicamente real u no simplemente especulativa. La información que no goza de una expectativa de privacidad no está protegida de publicidad por la excepción.

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el municipio de Centro al ser susceptible de hacerse acreedora de una multa por divulgar información en resguardo, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

Como señalamos previamente, la prueba de daño sería aplicable en principio únicamente a las causales de reserva, la autoridad debería "tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados." Por lo antes expuesto y considerando. Que cada Área del Sujeto Obligado, elabora un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y en su caso, las partes del documento que se reserva y si se encuentra en prórroga.

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 y 121 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Que se encuadra en el supuesto del artículo 121 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como **RESERVA TOTAL** tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se haya sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra en alguno de los supuestos de reserva.

SE ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 fracciones I, II y III, 121 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, el **Acuerdo de Reserva 005/2019** se acuerda como reserva total de las carpetas de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxx-2018, en razón de que existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de este municipio, más aun tratándose de un proceso de investigación y que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, como sujeto obligado, al estar en el supuesto del artículo 121 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

que forman parte integrante del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 112 de la Ley en la materia.

SEGUNDO: Por lo antes expuesto y fundado y en cumplimiento a la resolución dictada por este Órgano Colegiado, mediante Sesión Extraordinaria **CT/204/2019**, con relación a la Clasificación y reserva de la información por el que confirma el **ACUERDO DE RESERVA 005/2019** y después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos del presente acuerdo, este Órgano Colegiado mediante el **voto por unanimidad** de sus integrantes **resuelve:** -----

TERCERO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio; leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Secretar

Lic. José Marcos Quiñero Buendía
Secretario Técnico
Vocal

